

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

lun 22/07/2024 01:47 p.m.

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente,

El lun, 22 jul 2024 a la(s) 1:23 p.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO.”**

Ref. 04/0165/040724

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO."**

Ref. 04/0165/040724

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 04 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos. En el documento anexo denominado: *"20240704112018_57335_Anexo 14. Solicitud Art 73 LGMR Santuario Playa Rancho Nuevo"*, se expusieron los siguientes argumentos:

- La conservación de las tortugas marinas y su hábitat, requieren de la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades adyacentes y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo, que incidan directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en el cual se desarrollan
- El Programa de Manejo Santuario Playa Rancho Nuevo constituye un Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida (ANP) respectiva, y

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- Busca garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, mediante una herramienta dinámica y flexible que se retroalimente y adapte a las condiciones del Santuario Playa Rancho Nuevo en un proceso de corto, mediano y largo plazo, con base en la aplicación de las políticas de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Por lo tanto, de acuerdo con SEMARNAT, el objetivo de solicitar plazos mínimos es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT también argumenta que la solicitud de plazos menores, no se vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso de emisión de la Propuesta Regulatoria, toda vez que a lo largo del desarrollo del Programa de Manejo se hicieron consultas en términos del Artículo 65 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*³ (LGEEPA); asimismo señala que la Propuesta Regulatoria estuvo en consulta en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); y se realizaron reuniones informativas con las comunidades y realizándose la entrega del borrador en versión digital del Programa de Manejo Santuario Playa Rancho Nuevo.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: "20240704112018_57335_Anexo 13. Art. 78 Santuario Playa Rancho Nuevo", en el cual señala que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$269,100.00 de pesos. Asimismo, se señala que los costos de implementar la propuesta regulatoria, son del orden de \$264,841.39 de pesos.** Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que constituye un instrumento rector de planeación y regulación, basado en el conocimiento de los recursos naturales presentes, los usos actuales y potenciales, y las necesidades de conservación y manejo del ANP y busca dar a conocer el resumen del de *Manejo Santuario Playa Rancho Nuevo*, ubicada en los municipios de Aldama y Soto la Marina en el estado de Tamaulipas. El programa está disponible para consulta en las oficinas de:

- La CONANP, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11 ala A, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México;

³ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988 y reformada el 01 de abril de 2024.

JPR/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- La Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Representación de la Secretaría en el estado de Tamaulipas, ubicada en calle Juan B. Tijerina sin número, esquina con José María Morelos, Palacio Federal, segundo piso, colonia Zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, y
- Así como en la página electrónica de la CONANP.

IV. **Objetivos y problemática.**

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó el documento anexo denominado "20240704112018_57335_Anexo 1. *Objetivos Santuario Playa Rancho Nuevo*", en el que señala que el Programa de Manejo busca preservar las playas utilizadas por cuatro especies de tortugas marinas en peligro de extinción para su anidación y reproducción, así como las zonas adyacentes como los sistemas playa-duna y manglares, que estabilizan la línea de costa y combaten la erosión.

Asimismo, señaló el Santuario Playa Rancho Nuevo se enfoca en la conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas a través de la protección de hembras anidadoras y sus nidos, manejo adecuado en campamentos tortugueros, y restauración de áreas degradadas. Además, se busca fomentar la participación de instituciones locales e internacionales en programas educativos y de conservación, así como establecer políticas y estrategias para la gestión sostenible del santuario.

Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar al aplicar la Propuesta Regulatoria, a saber:

- **Protección:** Implementar políticas y medidas para conservar el ecosistema del Santuario Playa Rancho Nuevo y controlar su deterioro;
- **Manejo:** Establecer políticas, estrategias y programas para orientar actividades y acciones hacia la conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación en el santuario;
- **Restauración:** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas;
- **Conocimiento:** Generar, rescatar y divulgar conocimientos sobre buenas prácticas y metodologías para la rehabilitación, manejo de hábitats y tortugas marinas, facilitando su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del santuario;
- **Cultura:** Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental que fomenten la concientización y participación de las comunidades, valorando los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del santuario, y
- **Gestión:** Establecer formas de organización para la administración del Santuario Playa Rancho Nuevo, involucrando a la autoridad competente, los tres órdenes de gobierno, comunidades locales y otros actores interesados en su conservación y uso sostenible.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria:

*"La problemática que se observa es a través de diversas amenazas identificadas para la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), sin embargo, las de mayor relevancia son: **la interacción de tortugas marinas con las pesquerías, además del cambio climático, contaminación, pérdida de hábitat de sitios de alimentación y anidación, depredación, entre otras.***

Las playas son ecosistemas costeros dinámicos que funcionan como hábitat para diversas especies de flora y fauna, acuática y semiacuática; son ambientes que se forman en los márgenes costeros bajos, donde la arena transportada por las olas oceánicas y el viento se combinan con la vegetación para producir estructuras

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





geomórficas dinámicas (Defeo, 2009). Así mismo se consideran áreas de alimentación y protección para poblaciones de especies que requieren de estrategias de conservación durante las etapas críticas de su ciclo de vida (Márquez-M, 2014)."

El Sujeto Obligado identificó para la elaboración del Programa de Manejo (PM) las principales problemáticas que presenta el Santuario Playa Rancho Nuevo, mismas que se describen a continuación:

- **Eventos naturales:** Huracanes, tormentas tropicales, variaciones en el nivel del mar y sequías afectan la anidación de las tortugas;
- **Degradación/Erosión de la playa:** La erosión costera y fenómenos meteorológicos han causado una significativa pérdida de playa, impactando negativamente las áreas de anidación;
- **Especies exóticas e invasoras:** Estas pueden alterar los ecosistemas, depredar la fauna nativa y competir con depredadores naturales, y
- **Residuos sólidos:** Principalmente plásticos, interfieren con la anidación y pueden ser ingeridos por las tortugas.

Amenazas asociadas a las tortugas marinas.

- **Hidrocarburos:** Derrames de petróleo son una amenaza significativa debido a la alta actividad petrolera en el Golfo de México;
- **Construcción de infraestructura:** Aunque limitada dentro del ANP, el desarrollo turístico cercano puede afectar el hábitat de las tortugas;
- **Contaminación lumínica:** La luz artificial desorienta a las crías, aumentándoles el riesgo de depredación y atropellamiento;
- **Tránsito vehicular:** Afecta la anidación y el tránsito de crías hacia el mar, y
- **Saqueo de nidadas y matanza de adultos:** Históricamente, esto ha sido una gran amenaza, aunque las acciones de conservación han reducido significativamente esta práctica.

A partir de la información proporcionada por esa Secretaría, se constata que se atienden las secciones correspondientes del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión busca ser el instrumento rector de planeación, ejecución, regulación y evaluación que establece las actividades y lineamientos básicos para el manejo y administración del Santuario Playa Rancho Nuevo. Su elaboración es en cumplimiento con la LGEEPA y su Reglamento, y busca la participación de diversos actores, incluyendo propietarios de tierras, instituciones gubernamentales y organizaciones sociales. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

V. **Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

1. Incentivos económicos.

Dentro de los instrumentos de política pública ambiental contemplados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se encuentran los Instrumentos Económicos, definidos en su Artículo 22 como "los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

El propósito de la aplicación de los incentivos económicos es internalizar los costos ambientales de las decisiones y actividades privadas. El objetivo principal es que los particulares, a través de la política pública, reciban una

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





amonestación adecuada para incorporar motivaciones permanentes a sus objetivos y, de este modo, lograr un manejo sustentable de los recursos naturales a cambio de un beneficio a corto plazo

Esto debería convertirse en un mecanismo automático de corrección de externalidades. Sin embargo, no se han considerado como alternativas a la regulación propuesta, pues se trata de mecanismos que requieren de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública. Asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores. Por lo tanto, esta estrategia es ineficiente e inviable, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente, además de que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Cuantificación.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación e instrumentos rectores como lo son el Decreto y el Programa de Manejo del Área Natural Protegida (ANP), son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos. Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en la que habitan los posibles beneficiarios.

En este sentido, con la presente alternativa regulatoria los únicos beneficios que se preservarían son los relacionados con los programas de subsidios de PROCOCODES y PROREST, perdiendo el resto de los beneficios que se obtendrían con la implementación del Programa de Manejo. Si bien esto atendería una parte de la problemática, el manejo integral del sitio asociado a la subzonificación se omitiría. Por lo tanto, los turistas tendrían menos incentivos para desarrollar sus actividades, pues los valores ambientales y ecosistémicos de los cuales depende el turismo de bajo impacto ambiental se verían descuidados.

De este modo, los incentivos económicos preservarían los beneficios asociados a los proyectos de certificación de guías turísticos PROCOCODES y un 25% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

| Concepto | Monto |
|--|-------------------------|
| Beneficios de la alternativa regulatoria | \$591,705.60 |
| Costos de la alternativa regulatoria | -\$20,822,895.05 |
| Total | -\$20,231,189.45 |

2. Esquemas de autorregulación.

El artículo 38 de la LGEEPA, señala sobre los instrumentos de autorregulación que "los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental...".

Dicho lo anterior, el objetivo principal es que la autoridad incentive acciones que permitan a los agentes privados alcanzar objetivos de la política ambiental, superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, por lo cual este instrumento no se considera como alternativa en esta etapa, pues es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) establecer reglas específicas para el adecuado manejo y la protección del ANP, así como la regulación territorial de actividades, usos y aprovechamientos, con el fin de garantizar su aplicación y posteriormente incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.

PR/GLS
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





3. Esquemas voluntarios

Generalmente las personas que presentan este tipo de implementación son personas que cuentan con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 38 BIS de la LGEEPA, los responsables de una empresa podrán realizar, de forma voluntaria, el examen metodológico de sus operaciones respecto de la contaminación y riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Sin embargo, estos esquemas no son considerados como una alternativa regulatoria, pues las condiciones necesarias generalmente no se cumplen y los involucrados maximizan sus beneficios privados sin considerar las afectaciones que pudiesen tener los terceros.

El encargado de supervisar el ANP impone reglas a los participantes, así como el establecimiento de mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento. Sin embargo, existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación.

Cuantificación.

Los particulares que realizan actividades económicas al interior del polígono del Santuario Playa Rancho Nuevo se organizarán para establecer limitaciones en el desempeño de sus actividades con la finalidad de que no generen un impacto negativo sobre los ecosistemas del ANP. En este sentido, funge como un esquema autorregulatorio.

Para que el esquema anterior sea funcional, se requiere de la voluntad de todos los agentes en su cumplimiento, pues en caso contrario, el acuerdo se vería vulnerado y, por ende, se comprometerían sus efectos. De este modo, funciona como un esquema voluntario.

En tal sentido, los agentes buscarán atender la problemática asociada a las actividades turísticas a través de su certificación como guías turísticos haciendo uso de los apoyos de PROCODES. Si bien esto atendería una parte de la problemática, el manejo integral del sitio asociado a la subzonificación se omitiría. Por lo tanto, los turistas tendrían menos incentivos para desarrollar sus actividades, pues los valores ambientales y ecosistémicos de los cuales depende el turismo de bajo impacto ambiental se verían descuidados.

De este modo, el esquema autorregulatorio y el esquema voluntario preservarían los beneficios asociados a los proyectos de certificación de guías turísticos PROCODES y un 25% de los beneficios asociados a las actividades de turismo de bajo impacto ambiental

| Concepto | Monto |
|--|-------------------------|
| Beneficios de la alternativa regulatoria | \$591,705.60 |
| Costos de la alternativa regulatoria | -\$20,822,895.05 |
| Total | -\$20,231,189.45 |

4. No emitir regulación alguna.

En opinión de la CONANP, esta alternativa es inviable toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la protección de las especies que este alberga, además de que no existe algún otro instrumento de política ambiental en México, que de forma coordinada y sistemática, garantice la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de usos y aprovechamientos de recursos naturales en las ANP, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de estas con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación para las que fueron creadas.

La formulación del PM se realiza a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de ANP (RANP) el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 55 y 60

Handwritten mark

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RENERGÍA DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



- de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un PM que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
 3. La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el PM, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo PM, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del RANP.

De no emitirse la regulación que nos ocupa, se comete el error tipo 1 de regulación, es decir que existe una sub-regulación que genera riesgos y costos potenciales a la sociedad derivados de la falta medidas complementarias para el manejo exitoso del área natural protegida.

Quantificación.

La intensidad de la actividad económica ha resultado en la pérdida de la conectividad ecológica al interior, su belleza paisajística y la conectividad con otros sitios en buen estado de conservación.

Sin la regulación complementaria que deriva del Programa de Manejo, se generan costos sociales que derivan de la problemática expuesta. De no emitirse el presente Programa de Manejo, se perderían los beneficios totales de la propuesta regulatoria, resultando en costos sociales por **-\$21,414,600.65 MXN.**

| Concepto | Monto |
|--|-------------------------|
| Beneficios de la alternativa regulatoria | \$0.00 |
| Costos de la alternativa regulatoria | -\$21,414,600.65 |
| Total | -\$21,414,600.65 |

5.Otras alternativas.

No se consideró ninguna alternativa, toda vez que la elaboración del Programa de Manejo es una obligación legal y expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establecida en los Artículos 65 y 66, de la LGEEPA, y de los Artículos del 72 al 76, del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

La CONANP considera que, en caso de que no existiera la obligación legal de expedir un Programa de Manejo, la mejor forma de regular de forma específica las actividades al interior del ANP sería un instrumento de similar naturaleza, en el que se determinen las estrategias de conservación, delimitaciones territoriales, lineamientos, usos y aprovechamiento de los ecosistemas dentro del Santuario.

Cabe señalar que, a nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, principal instrumento de carácter internacional y vinculante para quienes como México lo han ratificado, establece como uno de los mecanismos para garantizar la conservación in situ de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, el establecimiento de estrategias y programas similares que aseguren la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

A nivel mundial dichos Programas se han conceptualizado como planes o programas de manejo, programas de conservación, programas de conservación y manejo, planes rectores o planes directores entre otros, cuyas estructuras y alcances guardan similitudes con el anteproyecto regulatorio propuesto. Cabe señalar que el alcance de la competencia federal se materializa a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida y el programa de manejo correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación."⁴(sic)

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20240704112018_57335_Anexo 4. Alternativas Regulación Santuario Playa Rancho Nuevo"

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Dado lo anterior con la emisión del Programa de Manejo se brinda la mejor alternativa al objeto de conservación aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la Propuesta Regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

| Alternativa | Beneficio | Costo | Beneficio Neto |
|-----------------------------|-----------------|------------------|-------------------------|
| Programa de Manejo | \$21,414,600.65 | -\$264,841.39 | \$21,149,759.26 |
| No emitir regulación alguna | \$0.00 | -\$21,414,600.65 | -\$21,414,600.65 |
| Esquemas de autorregulación | \$591,705.60 | -\$20,822,895.05 | -\$20,231,189.45 |
| Esquemas voluntarios | | | |
| Incentivos económicos | \$591,705.60 | -\$20,822,895.05 | -\$20,231,189.45 |

Fuente: 20240704133346_57335_Anexo 5. Mejor alternativa Santuario Playa Rancho Nuevo

En base a lo anterior, la Comisión considera que la SEMARNAT ha atendido la solicitud de esta sección del formulario del AIR al indicar que la Propuesta Regulatoria, según los argumentos presentados, constituye la mejor opción para abordar la problemática descrita. El Programa de Manejo se posiciona como un instrumento rector que planifica y regula el uso de los recursos naturales en el área. Este programa se ajusta a las condiciones actuales del Santuario Playa Rancho Nuevo a corto, mediano y largo plazo, mejora la implementación de políticas de manejo y conservación, garantiza el mantenimiento de procesos ecológicos a gran escala y el flujo de beneficios futuros. Es importante destacar que está fundamentado en la legislación vigente, incluyendo la LGEEPA y su *Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas*⁵ (RANP), y contempla una declaratoria sólida con evaluaciones periódicas de resultados.

VI. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que no aplica, lo cual se puede comprobar de la lectura de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20240704112018_57335_Anexo 6. Acciones regulatorias Santuario Playa Rancho Nuevo", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, los cuales se tienen aquí por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertaran, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comentario del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20240704133413_57335_Anexo 8. Costo Beneficio Santuario Playa Rancho Nuevo", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

⁵ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, última reforma el 21 de mayo de 2014.

IPR/GLS

Calle de Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló que los costos totales derivados de la implementación de la regulación **ascienden a \$264,841.39 pesos**, como se presentan en la siguiente tabla:

| Costos totales derivados del Programa de Manejo | | |
|---|---|---------------------|
| Regla | Concepto | Costo anual |
| 5 | Costo por la generación de residuos solidos | \$2,101.44 |
| 18 | Costo asociado al concepto de Certificación de guías de turismo PROCODES | \$74,233.35 |
| 36 | Costo de medidas de prevención y mitigación para infraestructura de investigación | \$157,950.60 |
| 55 | Costo de medidas de prevención en el dragado | \$ 30,556.00 |
| Total | | \$264,841.39 |

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT cumple al indicar los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT, justificó los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria por un monto **de \$21,414,600.65 de pesos, tal como se desglosa en la siguiente tabla:**

| Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo | |
|--|------------------------|
| Concepto | Beneficio anual |
| Costos evitados por restauración | \$19,911,778.25 |
| Beneficio asociado al concepto de educación ambiental PROCODES | \$288,000.00 |
| Beneficios derivados de la prestación de servicios turísticos. | \$1,214,822.40 |
| Total | \$21,414,600.65 |

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$ 264,841.39 de pesos** y los beneficios del orden de **\$21,414,600.65 de pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$21,149,759.26 de pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

Por otro lado, es importante precisar que la SEMARNAT señaló los siguientes beneficios cualitativos:

- 1. Permanencia del buen estado de conservación del Santuario:** Derivado de la emisión del Programa de Manejo se refuerza la gestión del Santuario, pues se enfoca en mantener la buena calidad de los ecosistemas, en coordinación con la sociedad y los agentes económicos presentes.
Grupo Beneficiado: En atención al principio de equidad intergeneracional, las generaciones presentes y futuras.
- 2. Investigación Científica:** la investigación académica y científica permite obtener servicios culturales o beneficios intangibles de los ecosistemas (v. gr. recreación, estéticos, herencia cultural, etc.).
Grupo Beneficiado: Poblaciones presentes y futuras; investigadores interesados en realizar actividad científica en el Santuario.
- 3. Captura de Imágenes:** Las áreas naturales protegidas resultan una excelente alternativa para la captura de imágenes de la naturaleza con fines comerciales, educativos, investigación y recreación, ya que en

 PR/GLS

C. Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





estas áreas se encuentran los mejores escenarios y una diversidad importante de especies carismáticas y otras especies de flora y fauna en su estado natural que no se encuentran en otra parte del mundo. La posibilidad de tener registros fotográficos o de videograbación de especies de flora y fauna en su estado natural tiene un valor incalculable para el desarrollo de los negocios, la educación, la investigación científica y el adelanto tecnológico.

Grupo Beneficiado: Profesionales y aficionados de las artes visuales, turistas, población local y global.

- 4. **Colecta de recursos biológicos y derivados de la vida silvestre:** La apropiación de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de los recursos naturales, con posibilidad de ser aprovechados por el hombre en el futuro. Las ANP son ideales para investigaciones científicas sobre biodiversidad, ecosistemas y servicios ambientales. Además, algunas líneas de investigación futuras incluyen conocimiento y conservación de especies, investigación sobre la hidrodinámica y batimetría del ecosistema que sirva de base para la rehabilitación del ecosistema, contaminación y degradación ambiental; economía y política ambiental, comunicación y educación ambiental.

Grupo Beneficiado: Sector académico y todas las generaciones futuras.

- 5. **Conservación de los valores pasivos de los recursos naturales en el Santuario:** Valor de existencia y opción de uso futuro de los recursos naturales. El valor de existencia se asigna a la conservación de especies o en la preservación del ecosistema en su conjunto, incluso por convicción moral. A veces, no se busca utilizar el recurso, pero se valora su mera existencia. Por su parte, el valor de opción mantiene posibilidades futuras de uso, aunque no se pueda estimar actualmente. Al conservar estos valores, se toma en cuenta el bienestar y se introduce un sistema de decisiones sobre el estado del medio ambiente.

Grupo Beneficiado: Toda la población, incluyendo generaciones futuras.

- 6. **Monitoreo de especies en el Santuario:** el monitoreo es esencial para comprender y proteger los componentes ecológicos del área, generando beneficios para la sociedad; proporciona información actualizada sobre el desempeño de las especies y su entorno. Detecta variaciones anormales para conservar la biodiversidad y evaluar el estado de los recursos y permite identificar eventos significativos, evaluar pesquerías y comprender la salud de las especies.

Grupo Beneficiado: Investigadores, académicos y todas las generaciones futuras.

- 7. **Gestión de la denominación institucional "Área Natural Protegida":** de acuerdo con SEMARNAT la denominación de "Área Natural Protegida" refuerza la posición en el mercado de las empresas en el territorio protegido. La reputación conservacionista del sitio es fundamental para promoción turística y origen de productos.

Grupo Beneficiado: Sociedad en general, empresas y particulares.

- 8. **Fuente de Investigación e Innovación Científica y Tecnológica:** La conservación de la riqueza biológica en un Área Natural Protegida (ANP) permite la investigación científica y tecnológica; el acervo de información genética y biodiversidad nace de la investigación en estas áreas. Mantener esta riqueza biológica abre el potencial de descubrimientos científicos que pueden traducirse en nuevos productos.

Grupo Beneficiado: Sociedad en general.

- 9. **Emisión del Programa de Manejo y establecimiento de la subzonificación:** Se lograría salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y la conservación de la biodiversidad del Santuario; generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tanto tradicionales como nuevas; proteger la cubierta forestal de las cuencas hidrográficas, asegurando su régimen hídrico para mantener los ciclos y procesos naturales; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en el área, con la participación de ejidos y comunidades rurales que habitan dentro de su poligonal.

Grupo Beneficiado: Sociedad en general, empresas, particulares prestadores de servicios turísticos y comerciales.

- 10. **Certeza jurídica:** El Programa de Manejo es un instrumento regulatorio que proporciona certeza jurídica sobre las actividades en el Área Natural Protegida (ANP) al delimitarla claramente, estableciendo su superficie, ubicación, zonificación y subzonificación. Define las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, las reglas administrativas para cada subzona y las actividades permitidas según

3PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





su categoría. Además, especifica los lineamientos generales para la administración del área y las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la superficie, ubicación y la zonificación y subzonificación correspondiente; así como definir las modalidades de uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

Grupo Beneficiado: Sociedad en general.

- 11. Desarrollo de capacidades:** Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) administradas eficazmente contribuyen a reducir la pobreza, promover la equidad de género, la inclusión social y generar procesos de gobernanza, mejorando la justicia social. La biodiversidad, vital para los más vulnerables, proporciona alimentos, medicina y otros recursos esenciales. Las ANP mitigan la pobreza a nivel local, facilitando la participación comunitaria en la planificación y soluciones equitativas. Las comunidades locales se benefician de capacitación, empleo y actividades relacionadas con ecoturismo, transformando economías locales. La conservación es más efectiva cuando se empodera a mujeres y grupos vulnerables, garantizando su acceso a bienes y servicios ecosistémicos y promoviendo la equidad de género en la gestión de biodiversidad.

Grupo beneficiado: Sociedad en general.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que, se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales, se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló que cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo su implementación. Se observa que esa dependencia indicó que tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Programa de Manejo, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó que la Dirección del Santuario Playa Rancho Nuevo debe presentar anualmente ante la CONANP un Programa Operativo Anual (POA) que planifica y calendariza actividades basadas en el Programa de Manejo. Estas actividades se miden trimestralmente para asegurar su congruencia con los objetivos establecidos en el PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Los avances se revisan para identificar desviaciones y establecer medidas correctivas. El Programa de Manejo del santuario se revisa cada cinco años según lo establecido en el *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico*⁶, y puede modificarse con la opinión del Consejo Asesor del Área Natural Protegida. Las modificaciones siguen el procedimiento original y se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

⁶ Publicado en el DOF el 30 de mayo de 2000, última reforma el 31 de octubre de 2014.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20240704112018_57335_Anexo 12. Consulta Pública Santuario Playa Rancho Nuevo" anexo correspondiente al AIR, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados mediante la formación de un grupo de trabajo para la elaboración conjunta del anteproyecto. Este grupo estuvo integrado por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, la Dirección del Santuario Playa Rancho Nuevo y la Dirección General de Conservación.

Se realizó la entrega del borrador en versión digital conforme al Art. 73 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Áreas Naturales Protegidas*⁷. Además, se entregó una versión impresa a personas interesadas que emitieron su opinión.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. A la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29721>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, *del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, última reforma el 21 de mayo de 2014.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

TPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

